

DON GABRIEL GONZALEZ MALDONADO,

Benemérito de la Patria en grado eminente y heróico, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III., y de la Real y Militar de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces Militares de distincion por acciones de guerra, Oficial de la Orden Real de la Legion de honor de Francia, Intendente y Subdelegado de Rentas de la Provincia de Murcia &c.

HAGO SABER: Que la Real Junta de Fomento de la riqueza del Reino en circular de 24 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue:

En todos tiempos ha merecido una atencion especial de los Soberanos de España la propagacion de los regadíos; pero en el actual reinado del Señor Don Fernando VII se ha conocido mas que nunca la importancia de esta clase de empresas, y se han dictado en su consecuencia las medidas mas convenientes para acelerar su beneficio. Justificanlo así la Real resolucion de 30 de Setiembre de 1824 y 13 de Junio del mismo año para la continuacion del Canal Imperial de Aragon y Real de Tauste; las de 31 de Enero de 1815, 30 de Junio del mismo año, 30 de Agosto de 1819 y Real cédula de 17 de Marzo de 1831 para llevar á efecto las obras del Canal de Castilla; la Real orden de 31 de Diciembre de 1814 para las del Guadalquivir; la de la misma fecha para el Canal de los campos de Cieza; los Reales decretos de 19 de Mayo de 1816 y 31 de Agosto de 1819 que contienen copiosas gracias para los que emprendan obras de riego, con otra multitud de Reales órdenes y disposiciones de igual naturaleza como son las expedidas para Albacete, Yecla &c. cuyos habitantes deben tener grabado en sus corazones el nombre de un Rey protector tan decidido de la prosperidad de sus pueblos.

Convencida mas y mas la atencion Soberana de que los regadíos multiplicando y variando las producciones del suelo, son el medio mas seguro de aumentar la poblacion de España, de extinguir la miseria, y de convertir en frondosos vergeles, mansion deliciosa del hombre industrioso, los áridos campos y oscuros bosques que hoy abrigan fieras ó malhechores; se ha dignado abrazar en una medida general todas las empresas de esta clase, creando un centro de direccion y autoridad que averigüe las que son practicables en todo el reino, la causa de su inegecucion, y los medios que podrian adoptarse para llevarlas á cabo.

Esta honrosa comision se ha dignado S. M. confiarla á la Real Junta de Fomento de la Riqueza del Reino en la Real orden siguiente que le ha dirigido con fecha 8 del actual el Escmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Srío. de Estado y del Despacho Universal de Hacienda:

«Enterado el Rey nuestro Señor por el oficio de V. S. de 1.º de Mayo último de lo propuesto por esa Junta con el fin de propagar los regadíos en todo el Reino, se ha dignado S. M. facultarla ampliamente para que al efecto espida una circular á los Intendentes de las provincias, que estos deberán comunicar á las Justicias de los pueblos de su comprension, preguntándoles si hay algun proyecto para establecer ó aumentar los regadíos en términos; ó en tal caso, cuál es la causa de la inegecucion de las obras; qué mejoras ó aumento de productos se obtendrá de la realizacion del proyecto, qué gastos ocasionará, qué medio será el mas seguro y menos gravoso de llevar á cabo la empresa, y en caso de juzgar que debe confiarse á capitalistas, en qué términos y bajo qué condiciones; siendo la Soberana voluntad de S. M. que las referidas Justicias contesten directamente á esa Junta remitiéndola todos los expedientes, planos ó noticias respectivas; que den publicidad á dicha circular por medio de edictos, á fin de que cada vecino represente á esa Junta lo que crea oportuno, bien ampliando las noticias de las Justicias, ó bien oponiéndose á ellas; y por último, que en vista de todos estos datos instruya la Junta el oportuno expediente que designe los medios de llevar á efecto esta empresa, el que someterá á la aprobacion Soberana, quedando autorizada despues, así para la egecucion, como para velar sobre el cumplimiento de lo mandado ó convenido.»

La Junta se complace en esta Augusta confianza considerando los benéficos efectos que pueden surtir la resolucion Soberana, si en su cumplimiento se emplea todo el zelo y energía que exige un asunto de tanta importancia; y por lo mismo no perderá momento, ni ahorrará fatiga que pueda conducir al buen desempeño de este encargo.

Para ello ha acordado en sesion celebrada el 15 del actual, se pase á V. S. el presente oficio, á fin de que se sirva expedir inmediatamente una circular á las Justicias de los pueblos comprendidos en esa provincia, para que den cumplimiento á lo que se les previene en los puntos siguientes:

1.º Manifiesten si existe algun proyecto para establecer ó aumentar los riegos en sus respectivos términos; y en caso de haberlo, cuál sea la causa de la inegecucion de las obras.

2.º Qué mejora ó qué aumento de productos se obtendrá prudencialmente con la egecucion del proyecto, qué coste ocasionará, cuál será el medio mas seguro, expedito y menos gravoso de llevarlo á cabo; y en caso de creer que debe confiarse á capitalistas particulares, en qué términos y bajo qué condiciones convendria ponerlo á su cuidado.

3.º Para este objeto las Justicias se entenderán directamente con esta Real Junta, remitiendo á la misma los expedientes, planos y noticias que haya en su poder sobre la materia; y en caso de que se hallen en el de alguna otra corporacion, autoridad ó particular se negarse á facilitar los originales ó copias, lo harán presente á la Junta para que resuelva lo que convenga.

4.º En todos los pueblos se hará notoria esta circular por medio de edictos; y cualquier vecino podrá en su consecuencia esponer á esta Real Junta lo que crea conveniente, bien ampliando las noticias que remitan las Justicias, bien rectificándolas ó oponiéndose á ellas; con la advertencia de que no dará importancia alguna á los anónimos ó pseudonimos.

La Junta confia en que V. S., y los pueblos mas inmediatamente interesados en la egecucion de estas obras de prosperidad, procurarán que sus trabajos tengan el feliz éxito que desea y que es de esperar, supuesto que esta especie de mejoras no perjudica á ningun interés, ni choca con ninguna opinion: y en cuanto á los obstáculos que oponen las circunstancias, ya pasajeras, ya permanentes, apenas habrá alguno que resista á la voluntad eficaz de superarlos. Y cuando de la egecucion de alguna de estas obras, pueda irrogarse perjuicio á particulares, cuidará la Junta de su prévia indemnizacion, así como de uniformar sus providencias con los votos de los pueblos, estableciendo una marcha franca y noble, oyendo con interés sus opiniones y dándoles la importancia que merecieren.

Secundando yo las benéficas miras de nuestro Augusto Soberano que se desvela por el bien estar de sus amados vasallos, y el interes tan decidido con que la Ilustre Junta ha tomado á su cargo objetos tan importantes y conducentes al fomento y prosperidad de la agricultura, tan agonizante en nuestro suelo por falta de aguas permanentes y de riegos abundantes; tengo una particular satisfaccion en trasladar á V. la inserta circular, prometiéndome del cielo con que debe mirar su cumplimiento, que no dejará de remitir en derecho á la indicada Junta de fomento cuantas noticias y documentos apetece; ilustrándola esa Corporacion con las sábias y oportunas observaciones que le sugieran y exponen las particulares circunstancias de ese pueblo y su localidad; poniendose de parte del bien general que debe resultar á todo el vecindario y á toda la Nacion, toda vez que se promete indemnizacion á los particulares á quienes pueda causarse perjuicio alguno necesario. Y con el objeto de que por parte de ese Ayuntamiento no haya dificultad ó dilacion en dar á esta circular toda la notoriedad que conviene y se desea; he dispuesto se imprima en forma de Edictos, de los cuales acompaño de V. exemplares, para que mandandolos V. fijar en los parages mas públicos y de costumbre, sepan esos vecinos, objeto de la dileccion del Soberano, el impulso y fomento que se pretende dar á la necesidad agrícola por los desvelos de nuestro REY, y la libertad en que se les constituye para dirigirse á la misma Junta de fomento con cuantas noticias, observaciones y proyectos conciban dignos de las paternales y benéficas intenciones de S. M. y del amor de sus compatriotas: dan-dome V. aviso de su recibo y de quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 15 de Noviembre de 1831.

Gabriel Gonzalez Maldonado

Señor Presidente y Ayuntamiento de *Lumilla*

